



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/123/19

MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$88,650.00

MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$121,950.00

VIGENCIA: 1º DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN" EN ADELANTE "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, ASESORÍA INTEGRAL EN DOSIMETRÍA TERMOLUMINISCENTE S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. NORA SILVIA VERDE AVENDAÑO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1. - Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2. - Que el L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el Acta número 145,867, de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se protocolizó su nombramiento.

I.3. - Que tiene su domicilio en la Avenida de Vasco de Quiroga, número 15 Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.4. - Que "EL INSTITUTO", adjudicó a "EL PROVEEDOR" la contratación del servicio de **DOSIMETRÍA PERSONAL BASADA EN LA TECNOLOGÍA DEFINIDA COMO TERMOLUMINISCENCIA**, mediante el procedimiento de **adjudicación directa** con fundamento en el artículo 26, fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5. - Que mediante oficio número SRMSG/SP/065/2019, de fecha 29 de marzo de 2019, la Subdirección de Recursos Financieros de "EL INSTITUTO" informó a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que se cuenta con suficiencia presupuestal, para la contratación del servicio objeto del presente contrato del 1 de abril al 31 de diciembre de 2019, ello en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las Leyes mexicanas, que su denominación social "ASESORÍA INTEGRAL EN DOSIMETRÍA TERMOLUMINISCENTE, S.A. DE C.V. y que su objeto social comprende entre otros: **la comercialización, producción, fabricación, importación y exportación, de toda clase de productos, así como la prestación de toda clase de servicios, a**



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

cualquier persona física o moral de naturaleza privada o pública, según consta en Escritura Pública Número 199,488 de fecha 15 de marzo de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Fausto Rico Álvarez, Notario Público número 6 en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Con registro federal de contribuyentes número AID-020315-GN7.

II.2.- Que la **C. Nora Silvia Verde Avendaño** acredita su personalidad con la Escritura Pública Número 199,488 de fecha 15 de marzo de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Fausto Rico Álvarez, Notario Público número 6 en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

II.3.- Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento.

II.4.- Que tiene establecido su domicilio en la calle de Retorno 25 No. 26, Colonia Avante, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04460, Ciudad de México, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, con número telefónico 53-36-16-21/53-36-15-28.

II.5.- Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO".

II.6.- Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevén el Código de Ética, así como el Código de Conducta de "EL INSTITUTO".

III.- LAS PARTES, DECLARAN:

III.1.- Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; así como las normas aplicables en la materia.

III.2.- Que el presente contrato, y sus anexos son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

III.3.- Que en caso de discrepancia, según el caso entre la solicitud de cotización del Servicio y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgarle a "EL INSTITUTO", el servicio de **DOSIMETRÍA PERSONAL BASADA EN LA TECNOLOGÍA DEFINIDA COMO TERMOLUMINISCENCIA**, el cual se detalla en las especificaciones del servicio incluidas en el Anexo Uno del presente contrato, que firmado por las partes forma parte del presente instrumento.

Los Dosímetros serán entregados al personal ocupacionalmente expuesto a radiación ionizante, mismo que se encuentra adscrito a diversos departamentos como se detalla a continuación:

DEPARTAMENTO	DOSÍMETROS SOLAPA		DOSÍMETROS DE ANILLO	
	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
Radiología e Imagen	58	96		
Medicina Nuclear	20	22	40	44
Red de Apoyo a la Investigación	2	2		
Bioquímica	3	3		
Biología de la Reproducción	12	12		
Fisiología de la Nutrición	3	3		
Medicina Genómica	1	1		
Nefrología y Metabolismo Mineral	3	3		
Unidad de Investigación en Enfermedades Metabólicas	1	1		
Endoscopia	14	24		



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Urología	12	20		
Radioterapia y Física Médica	10	15		
Clínica del dolor	4	8		
Densitometría	2	3		
Cardiología	4	8		
Cirugía Vasculat	3	6		
TOTALES	152	227	40	44

Con cambio mensual de dosímetro para que los porte el personal mencionado durante las horas de trabajo.

Las partes están de acuerdo en que el servicio incluirá la entrega de un informe mensual de dosimetría y un informe anual acumulado hecho por "EL PROVEEDOR" para "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" acepta que conoce las condiciones de los servicios, como resultado de la visita previa a las Unidades Administrativas, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento en los costos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO "LAS PARTES" convienen en que el costo del servicio será por un monto mínimo de **\$88,650.00 (OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y un monto máximo de **\$121,950.00 (CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, la cantidad a pagar se calculará multiplicando el número de **servicios** realizados, por su costo unitario que es de **\$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. La cantidad será pagadera en mensualidades vencidas. Los pagos serán efectuados dentro de los 20 días naturales posteriores a que hayan sido recibidas las facturas en el Departamento de Control Presupuestal, previo envío de la documentación en original que compruebe la recepción de los servicios junto con la factura correspondiente por parte del departamento responsable de supervisar el cumplimiento de contrato.

"EL PROVEEDOR" designará a una persona como responsable de realizar ante "EL INSTITUTO", las gestiones relativas a su trámite de facturación y compilar la documentación soporte que acredite la prestación del servicio, quien además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal en: Avenida Vasco de Quiroga, No. 15, Col. Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR" a través de "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar a través de su navegador de internet en la dirección "Portal de Proveedores del Instituto", introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

El comprobante fiscal correspondiente a diciembre, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación del servicio hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá el depósito hasta que se realice el pago de las penalizaciones correspondientes.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El Instituto efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo el proveedor en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "EL PROVEEDOR" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

De no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para su pago, ésta quedara sujeta a la disponibilidad presupuestal de "EL INSTITUTO", y en caso de no contar con ésta, el administrador del contrato informará a "EL PROVEEDOR" que podrá solicitar recibo de donativo deducible de impuestos por el monto de los servicios efectivamente devengados.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

CUARTA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: Los servicios objeto del presente Instrumento Legal, deberán sujetarse a todas las indicaciones y demás especificaciones particulares que en su caso dicte "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" proporcionará para el servicio de dosimetría, dos dosímetros de solapa por cada usuario y dos anillos uno para cada mano **sin costo para "EL INSTITUTO"**. Los anillos solamente son reglamentarios para el personal que trabaja con fuentes abiertas de radiación, es decir Medicina Nuclear, exclusivamente conforme al anexo Dos del presente contrato.

Estos dosímetros de solapa y anillos se usan durante un mes. Al término del mes, el trabajador entrega el dosímetro usado y se le entrega otro limpio. El usado es recogido por "EL PROVEEDOR" y en su instalación, realiza la medida de la cantidad de radiación recibida en el dosímetro que usó el trabajador.

"EL PROVEEDOR" entregará en "EL INSTITUTO" los dosímetros de manera mensual los primeros 5 días hábiles del mes, junto con el informe de la cantidad de radiación recibida en el dosímetro que usó el trabajador el mes previo.

El responsable de administrar el contrato se encargará de que cada servidor público firme el Formato de Préstamo de Equipo, donde se compromete a cubrir el costo del dosímetro en caso de pérdida, robo o extravío.

Los responsables comunes de administrar y verificar el cumplimiento del contrato informarán a la Coordinación de Inventarios, adscrita al Departamento de Servicios Generales, la relación de los dosímetros de solapa por cada usuario, para el debido cumplimiento del Servicio de DOSIMETRÍA PERSONAL BASADA EN LA TECNOLOGÍA DEFINIDA COMO TERMOLUMINISCENCIA, objeto del presente contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

QUINTA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS: Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento hechas durante la vigencia del mismo, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

SEXTA. PATENTES MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: "EL PROVEEDOR" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor de "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS: "EL PROVEEDOR" se compromete a contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que sean necesarios para la prestación de los servicios.

OCTAVA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS, Y PAGOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar, supervisar en todo tiempo los servicios objeto de este contrato, así como darle seguimiento a la presentación de las facturas debidamente autorizadas por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato para su pago en tiempo y forma, y dar a "EL PROVEEDOR" por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste a los datos, especificaciones, modificaciones y condiciones, que en su caso ordene "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" designa desde ahora al **Director de Medicina, al Jefe del Departamento de Radiología e Imagen y al Encargado del Departamento de Medicina Nuclear**, como responsables comunes de todas las áreas, encargados de las acciones a que se refiere esta Cláusula, así como responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

NOVENA. RECURSOS HUMANOS: Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL INSTITUTO" respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES: "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presta los servicios en las condiciones establecidas en el contrato, pagará a "EL INSTITUTO" el 1% (UNO POR CIENTO) de penalización sobre el monto mensual del presente contrato, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente; por lo tanto las obligaciones contractuales resultan divisibles.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Las penas convencionales se calcularán por día natural y por servicio antes del I.V.A. por el área usuaria o requirente del servicio.

El área usuaria o requirente de los servicios notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "EL PROVEEDOR" realice los servicios y/o entregas, o "EL INSTITUTO" comunique la rescisión del contrato.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo "EL PROVEEDOR" realizar el pago correspondiente en la tesorería de "EL INSTITUTO", con cheque certificado a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", o en efectivo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, turnando una copia del recibo de pago, a dicha Subdirección para su debida acreditación.

Para efectuar este pago, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Además de la procedencia de la pérdida de las garantías en favor de "EL INSTITUTO" podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente.

"EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios y de la calidad de los mismos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente contrato respectivo y en la legislación aplicable".

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por "EL PROVEEDOR", en el numeral II.4, en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados en el diverso numeral II, del apartado de Declaraciones de este contrato, "EL PROVEEDOR" deberá informarlo por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

DÉCIMA PRIMERA. DEDUCCIONES: Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de aplicación de penas convencionales, pero su cumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula **DÉCIMA QUINTA**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Se calcularán las deducciones **por servicio** al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será el 1% (UNO POR CIENTO) sobre el monto mensual del presente contrato mediante nota de crédito o en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que "EL PROVEEDOR" materialmente cumpla con la obligación a juicio de "EL INSTITUTO", o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará a "EL PROVEEDOR" de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "EL PROVEEDOR" de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios que deriven de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL: "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" y a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- B. Inobservancia a las recomendaciones que por escrito "EL INSTITUTO" le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS: En su caso, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, cheque certificado, cheque de caja o fianza por un valor igual al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto máximo señalado en la Cláusula **Segunda** del presente instrumento.

La fianza se otorgará por institución mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional a favor y a satisfacción de "EL INSTITUTO" y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 279, 282 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la presentación de la garantía dentro del plazo estipulado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a que en el caso de que el presente instrumento se incremente, entregará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, la ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza o cheque que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

La garantía se cancelará cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

La(s) garantía(s) de cumplimiento o de anticipo si es el caso, se podrán entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

En su caso, una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de "EL INSTITUTO", el servidor público Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PROVEEDOR", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no otorga la garantía de cumplimiento y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en la Cláusula anterior de éste contrato;
- b) Si "EL PROVEEDOR" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inejecución de los servicios contratados;
- c) Si "EL PROVEEDOR" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- d) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio;
- e) Si "EL PROVEEDOR" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- f) Si "EL PROVEEDOR" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función.
- g) Si "EL PROVEEDOR" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- h) Si "EL PROVEEDOR" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- i) Si "EL PROVEEDOR" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos; y
- j) Si "EL PROVEEDOR" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato.
- k) Si "EL PROVEEDOR" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que "EL PROVEEDOR" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "EL PROVEEDOR" no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "EL PROVEEDOR" su resolución; y
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula.
- e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

Además la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:

1. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.
2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, seriere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.
3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o el pago de lo indebido.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Si "EL PROVEEDOR" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: "EL PROVEEDOR" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato abierto para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o no culpa de "EL PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

VIGÉSIMA. PRÓRROGAS: "EL INSTITUTO" de conformidad con el Artículo 45, Fracción XV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en los siguientes casos:

a) Prórroga de tiempo por parte de "EL PROVEEDOR": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor (deberá solicitarlo por escrito fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda).

b) Prórroga de tiempo por parte de "EL PROVEEDOR": con la penalización correspondiente: por causas imputables al proveedor (deberá solicitarlo por escrito fundado y motivado, siempre y cuando dicha petición sea previa al incumplimiento cuando menos con cinco días de anticipación).

c) Prórroga de tiempo por parte de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio en los términos pactados en el contrato, (deberá notificarlo el área usuaria o requirente de los servicios a "EL PROVEEDOR" y a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito fundado y motivado, siempre y cuando dicha petición sea previa al incumplimiento cuando menos con un día de anticipación).

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada también podrá actualizarse por parte de "EL INSTITUTO" cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ordene que la contratación del servicio objeto del contrato se consolide y sea ella quien lleve a cabo la misma, de conformidad con el oficio 700.2019.0435 del 18 de febrero de 2019, o bien, cuando así lo determine la Secretaría de Salud y/o la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE).

En estos casos se reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender la



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

VIGÉSIMA CUARTA. CONCILIACIONES: En cualquier momento "EL PROVEEDOR" y "EL INSTITUTO", podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA QUINTA. VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN: La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público entre otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, conforme al artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: "LAS PARTES" acuerdan que, la transparencia y el acceso a la información, así como la reserva y confidencialidad, de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, se ajustará a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CORRUPCIÓN: "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", acuerdan adecuar su conducta y cumplir con las obligaciones, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, "EL INSTITUTO" y su personal adscrito que tenga intervención en el cumplimiento del objeto del presente contrato, ajustarán su conducta a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, evitando en todo momento incurrir en faltas administrativas y hechos de corrupción.

VIGÉSIMA OCTAVA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de "EL PROVEEDOR", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8o.; por lo tanto "EL PROVEEDOR" no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en éste contrato y sus anexos, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México el día **29 de marzo de 2019**.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"

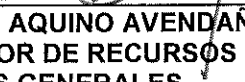


**L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**



**C. NORA SILVIA VERDE AVENDAÑO
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**



**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**RESPONSABLES COMUNES DE ADMINISTRAR
Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**



**DR. JOSÉ SIFUENTES OSORNIO
DIRECTOR DE MEDICINA**



**DR. JORGE VÁZQUEZ LAMADRID
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RADIOLOGÍA E IMAGEN**



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**




**DR. ELEAZAR IGNACIO ÁLVAREZ
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE
MEDICINA NUCLEAR**

REVISÓ EN EL ASPECTO JURÍDICO



**LIC. LIZET OREA MERCADO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA**


**ELABORÓ CONTRATO
LIC. JOSÉ LUIS LOPEZ MORENO
COORDINACIÓN DE CONTRATOS.
HGS**

La presente hoja es parte integrante del Contrato INCMN/0706/2/AD/123/19 de fecha 29 de marzo de 2019.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO UNO

Se describen las características y funcionamiento de los dosímetros.

El dosímetro personal es un detector de radiaciones ionizantes –tales como las provenientes de los equipos de radiodiagnóstico o fuentes radiactivas– cuyo principal objetivo es integrar las dosis de radiación recibidas por el personal expuesto a dicho agente de riesgo en razón de su ocupación, durante un determinado periodo. Los resultados provenientes del análisis de los dosímetros personales permiten evaluar cuantitativamente el grado de exposición ocupacional del personal que se desempeña en los distintos servicios. Esta información es fundamental a la hora de determinar si las dosis de radiación recibidas por el personal están dentro de los límites establecidos como razonablemente seguros en las legislaciones vigentes.

El Servicio de dosimetría cuenta con la tecnología más avanzada disponible para medir la exposición a la radiación. El dosímetro que proporciona la empresa, está basado en tecnología TLD, que se puede definir como termoluminiscencia y está formado por cuatro cristales de óxido de aluminio. Es el sistema más moderno y preciso para hacer dosimetría personal. La tecnología TLD tiene una precisión de ± 1 mrem, mientras TLD y la película requieren por lo menos 10 mrem para comenzar la presentación de informes.

Los dosímetros TLD proporcionan lecturas exactas de las dosis recibidas, incluso cuando se exponen a temperaturas extremas, humedad, aceite de los dedos o daños significativos.

CARACTERÍSTICAS:

Los dosímetros TLD se pueden analizar varias veces, lo que permite investigación profunda en las exposiciones inusuales (incluyendo para determinar si una tarjeta de identificación fue usada en el momento de la exposición) gracias al sistema de control y monitoreo computarizado minimizando el margen de error.

Los dosímetros TLD también son capaces de almacenar datos por un periodo mucho más largo de tiempo, lo que le proporciona la flexibilidad para simplificar su programa de dosimetría y evitar riesgos de sobreexposición, entre otros.

FUNCIONAMIENTO DE LOS DOSÍMETROS:

Cuando la radiación incide sobre el dosímetro excita a los electrones de la red cristalina, haciendo que queden atrapados en "trampas" de la propia red. Al regresar los dosímetros para evaluación de dosis, se colocan en el lector en donde son iluminados con luz en la región del verde; esta luz hace que los algunos de los electrones atrapados regresen a su estado base, emitiendo luz en la región del azul, la cual es registrada por un tubo fotomultiplicador. Esta luz es una medida de la cantidad de radiación que recibió el dosímetro.

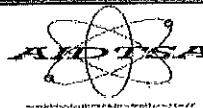
Los dosímetros de solapa tienen una serie de datos que permiten identificar a cada usuario. Los datos que llevan registrados son: Nombre de la Institución o Razón Social, Departamento, Título o Grado del Usuario, Nombre del Usuario, Número de Usuario, No. de dosímetro y tipo de dosímetro.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO DOS

RELACIÓN DE DOSIMETROS Y ANILLOS



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
Vasco de Quiroga No. 15, Col. Belisario Domínguez Sec. 16, C.P. 14080, CDMX

54-87-09-00

UNIVERSIDAD	ID Dosímetro 1	ID Dosímetro 2		
1	ARMANDO HERNÁNDEZ YEDDA	1403501	1403201	
	ANILLO	AJY	AJY	
2	ALAN HITANDHUI BARRIENTOS PRIEGO	1403502	1403202	
	ANILLO	AHBP	AHBP	
3	ANA OFELIA VÁZQUEZ BAUTISTA	1403503	1403203	
	ANILLO	AOVB	AOVB	
4	EDGAR OMAR RODRÍGUEZ ROJAS	1403504	1403204	
	ANILLO	EORR	EORR	
5	ELFAZAR IGNACIO ALVAREZ	1403505	1403205	
	ANILLO	EIA	EIA	
6	EURIDICE ROJA GUERRERO	1403506	1403206	
	ANILLO	ERG	ERG	
7	IAEL SARAI OROZ DUARTE	1403507	1403207	
	ANILLO	JSOD	JSOD	
8	JOSÉ DANIEL MARTÍNEZ SECUNDINO	1403508	1403208	
	ANILLO	JDMS	JDMS	
9	JUAN CARLOS ROJAS BAUTISTA	1403509	1403209	
	ANILLO	JCRB	JCRB	
10	JUAN PABLO CHÁVEZ TORRES	1403510	1403210	
	ANILLO	JPCT	JPCT	
11	MA. GUADALUPE SOTO GUTIÉRREZ	1403511	1403211	
	ANILLO	MGSG	MGSG	
12	MA. MINERVA MENDEZ FERNÁNDEZ	1403512	1403212	
	ANILLO	MMMF	MMMF	
13	MARGALENA KAMAN FAICÓN	1403513	1403213	
	ANILLO	MMF	MMF	
14	MARCEL ARTURO MAURY RUIZ	1403514	1403214	
	ANILLO	MAAMR	MAAMR	
15	MARÍA DEL CARMEN MONTAÑO LECHUGA	1403515	1403215	
	ANILLO	MCML	MCML	
16	MARÍA ELENA PADILL MENDOZA	1403516	1403216	
	ANILLO	MEPM	MEPM	
17	MARIO CABALLERO NAVA	1403517	1403217	
	ANILLO	MEN	MEN	
18	MARTHA PEDRAZA LÓPEZ	1403518	1403218	
	ANILLO	MPL	MPL	
19	MAYELI ZURISADAJ JIMÉNEZ NERIA	1403519	1403219	
	ANILLO	NZIN	NZIN	
20	OCTAVIO NAVARRETE RODRÍGUEZ	1403520	1403220	
	ANILLO	ONR	ONR	
21	RODRIGO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	1403521	1403221	
	ANILLO	RHR	RHR	

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
Vasco de Quiroga No. 15, Col. Bellas Artes, Secc. 16, C.P. 14080, CDMX
54-87-09-00

Nombre y Apellido ID: Domicilio 1 ID: Domicilio 2

1 TERESA DE JESUS ZARINAN GARCIA	1403522	1403222		
2 RUBEN GUTIERREZ SAGAL	1403523	1403223		



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
Vasco de Quiroga No. 15, Col. Bellas Artes, Secc. 16, C.P. 14080, CDMX
54-87-09-00

Nombre y Apellido ID: Domicilio 1 ID: Domicilio 2

1 IRMA BEATRIZ MITRE AGUILAR	1403574	1403274		
2 JOSÉ LUIS VENTURA GALLEGOS	1403575	1403275		
3 MARIA LAURA VENTURA AYALA	1403576	1403276		



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
Vasco de Quiroga No. 15, Col. Bellas Artes, Secc. 16, C.P. 14080, CDMX
54-87-09-00

Nombre y Apellido ID: Domicilio 1 ID: Domicilio 2

1 CLAUDIA JANET BAUTISTA CARBAJAL	1403527	1403227		
2 DAVID ORDÁZ ROSADO	1403528	1403228		
3 ELENA ZAMBRANO GONZALEZ	1403529	1403229		
4 EULISES DIAZ DIAZ	1403530	1403230		
5 GUADALUPE LETICIA RODRIGUEZ GONZALEZ	1403531	1403231		
6 JHANA ENRIQUEZ JIMENEZ	1403532	1403232		
7 LINDA SUIRIKO MORROTO MARTINEZ	1403533	1403233		
8 LUIS RAMOS TAVERA	1403534	1403234		
9 LUIS ANTONIO REYES CASTRO	1403535	1403235		
10 DAVID ROBERTO CHAVIRA RAMIREZ	1403536	1403236		
11 MARIO CORDERAS LEON	1403537	1403237		
12 MAYEL DEL VALLE CHIRINO ESPIN	1403538	1403238		



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**



Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
Vasco de Quiroga No. 15, Col. Bellavista Domínguez Secc. 16, C.P. 14080, CDMX

54-87-09-00

NOMBRE Y APELLIDOS		ID. Dactilométrico 1	ID. Dactilométrico 2		
--------------------	--	----------------------	----------------------	--	--

1	ADRIANA MARGARITA LÓPEZ BARRADAS	1403539	1403239		
2	GUILLERMO ORDOZ HAVA	1403540	1403240		
3	IVÁN TORRE VIALVAZCO	1403541	1403241		

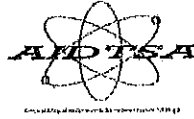


Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
Vasco de Quiroga No. 15, Col. Bellavista Domínguez Secc. 16, C.P. 14080, CDMX

54-87-09-00

NOMBRE Y APELLIDOS		ID. Dactilométrico 1	ID. Dactilométrico 2		
--------------------	--	----------------------	----------------------	--	--

1	MARÍA LUISA ORDOZ SÁNCHEZ	1403542	1403242		
---	---------------------------	---------	---------	--	--



Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
Vasco de Quiroga No. 15, Col. Bellavista Domínguez Secc. 16, C.P. 14080, CDMX

54-87-09-00

NOMBRE Y APELLIDOS		ID. Dactilométrico 1	ID. Dactilométrico 2		
--------------------	--	----------------------	----------------------	--	--

1	CRISTINO CRUZ RAMERA	1403543	1403243		
2	GERARDO GONZÁLEZ	1403544	1403244		
3	MARÍA DEL CARMEN PLATA RAMOS	1403545	1403245		

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN



Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
Vasco de Quiroga No. 15, Col. Bellas Artes, Secc. 16, C.P. 14080, CDMX

54-87-09-00

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	ID. Postgrado 1	ID. Postgrado 2
1. LILIANA MUÑOZ HERNÁNDEZ	1403546	1403246



Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
Vasco de Quiroga No. 15, Col. Bellas Artes, Secc. 16, C.P. 14080, CDMX

54-87-09-00

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	ID. Postgrado 1	ID. Postgrado 2
-------------------------	-----------------	-----------------

1. Dr. Jorge Vázquez Lamadrid	1403548	1403248
2. Dra. Lourdes Margarita Ávila Escobedo	1403549	1403249
3. Dra. Sandra Graciela Rosales Vera	1403550	1403250
4. Dr. Juan Eugenio Cosme Labastida	1403551	1403251
5. Dra. Rosa Dalia Delgado Hernández	1403552	1403252
6. Dra. Rosaura Eugenia Fuentes Corona	1403553	1403253
7. Dr. Manuel Guerrero Hernández	1403554	1403254
8. Dr. Jesús Antonio Higuera Cabeja	1403555	1403255
9. Dra. Demy Lara Nájera	1403556	1403256
10. Dr. José Alfonso Ruizrocas García	1403557	1403257
11. Dr. Jonathan Rubalcava Ortega	1403558	1403258
12. Dra. Arlan Balcázar Pineda	1403559	1403259
13. Dra. Natalia Rosales Pedraza	1403560	1403260
14. Dr. David Botón Hernández	1403561	1403261
15. Dr. José Antonio Quiroz Alvar	1403562	1403262
16. Dra. María Augusta Serrano Cuevas	1403563	1403263
17. Dr. Miguel Páez Quiroga	1403564	1403264
18. Dr. Pablo Ángel Montiel Teller	1403565	1403265
19. Dr. Mario Alberto Trujano López	1403566	1403266
20. Dra. Mónica Chapa Ibarra Anguila	1403567	1403267
21. Dr. Yuliyoshi Kamura Sandoval	1403568	1403268
22. Dr. Octavio Navarrete Rodríguez	1403569	1403269
23. Dr. Juan Alberto Garay Morz	1403570	1403270
24. Enf. Diana Guadalupe Alarcón	1403571	1403271
25. Dr. Antonio Carlos Hernández Vargas	1403572	1403272
26. Dra. Maritza de la Mora Abadía	1403573	1403273
27. Dra. Sara Eugenia Viquez Martínez	1403574	1403274
28. Enf. Mónica Aurora Urquiza Pineda	1403575	1403275
29. Dr. Jorge Alvarado López	1403576	1403276
30. Enf. Zaira Gallo Alarcón	1403577	1403277
31. Dr. Arturo Arriaga Pacheco	1403578	1403278
32. Dr. Martha Adriana Ayala Bocanegra	1403579	1403279
33. Dr. Celia Eva Batazar Loma	1403580	1403280
34. Dr. Rosalva Beltrán Vargas	1403581	1403281

Handwritten signature or scribble.

Handwritten signature or scribble.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

35	Dr. José Gerardo Botello Valverde	1403582	1403182		
36	Dr. Javier Daniel Calderón Rivera	1403583	1403183		
37	Dr. Rosario Carrasco Chirra	1403584	1403184		
38	Dr. Felipe de Jesús Coña Santillán	1403585	1403185		
39	Dr. Carlos Ocas Mendoza	1403586	1403186		
40	Dr. Adalberto Fernández Laya	1403587	1403187		
41	Dr. Pedro Flores Chávez	1403588	1403188		
42	Dr. María Isabel Gaspar Hernández	1403589	1403189		
43	Dr. Fernando Urbes Ocampo	1403590	1403190		
44	Dr. Roberto Juárez Lúis	1403591	1403191		
45	Dr. María Claudia Guzmán Gálvez	1403592	1403192		
46	Dr. Daniela Guadalupe Martínez Sánchez	1403593	1403193		
47	Dr. Juan Mónica Valdez	1403594	1403194		
48	Dr. María Juana Moreno Cordero	1403595	1403195		
49	Dr. Alberto Vilquez Cadena	1403596	1403196		
50	Dr. Claudia Ovelle Juárez	1403597	1403197		



		ID. Ordinatio 1	ID. Ordinatio 2		
51	Dr. Beatriz Pérez López	1403598	1403198		
52	Dr. Jesús Ramírez Martínez	1403599	1403199		
53	Dr. Dora Adoración Sánchez Flara	1403600	1403200		
54	Dr. Javier Rodríguez Almazán	1403601	1403201		
55	Dr. Lorenzo Santillán Coatecas	1403602	1403202		
56	Dr. Mariela Lico no Pabiano	1403603	1403203		
57	Dr. Dora Bertha Abasco Urbán	1403604	1403204		
58	Dr. Ricardo Martínez Martínez	1403605	1403205		
59	Dr. María del Rayo Reyes Ávila	1403606	1403206		
60	Dr. Rosa Martínez Laguna	1403607	1403207		
61	Dr. Claudia Pérez Cerón	1403608	1403208		
62	Dr. Carmen Robles Pincho	1403609	1403209		
63	Dr. Jorge Ramírez Landero	1403610	1403210		
64	Dr. Iratze Vicente Toledo Corona	1403611	1403211		
65	Dr. Verónica Espinosa Cruz	1403612	1403212		
66	Dr. Carlos Isaac Félix Sagorbi Escobedo	1403613	1403213		
67	Dr. Carlos Castán Ruiz Velasco	1403614	1403214		
68	Dr. Alan Humberto Magaña Cedeno	1403615	1403215		
69	Dr. Ana Elud Casanova Sánchez	1403616	1403216		
70	Dr. Mariela Martínez Bato	1403617	1403217		
71	Dr. Patricia Burgos Fúndez	1403618	1403218		
72	Dr. Rodrigo Vera Márquez	1403619	1403219		
73	Dr. Gisela Muñoz López	1403620	1403220		
74	Dr. Dora Cecilia Rizo Rodríguez	1403621	1403221		
75	Dr. Rocio Alcaraz de la Cruz	1403622	1403222		
76	Dr. Ana Cecilia Gándara Irujo	1403623	1403223		
77	Dr. Diana María Gálvez Zambrano	1403624	1403224		
78	Dr. Mahatma Isaac Guzmán Solo	1403625	1403225		
79	Dr. Miguel Ángel Hernández Hernández	1403626	1403226		
80	Dr. Nancy Margarita Gutiérrez Castañeda	1403627	1403227		
81	Dr. Erika Santiago Santiago	1403628	1403228		
82	Dr. Nancy Montoya Camargo	1403629	1403229		
83	Dr. Ricardo García Buzza Abad	1403630	1403230		
84	Dr. Alejandro García Peña	1403631	1403231		
85	Dr. Eunice Alejandra Uza García	1403632	1403232		
86	Dr. Miguel Campos González	1403633	1403233		
87	Dr. Ricardo Medina Vanegas	1403634	1403234		
88	Dr. Otilia Michel Sánchez García	1403635	1403235		
89	Dr. Francisco Javier Martínez Bazo	1403636	1403236		
90	Dr. Yo-Tai Nayarith Palma Aguilar	1403637	1403237		
91	Dr. Hee Aung Choi	1403638	1403238		
92	Dr. Yvón Kátara Sandoval	1403639	1403239		

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several initials below it.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

91	Dra. Mónica Muñoz López	1403640	1403340		
94	Dr. Aarón Horrah Pérez Segovia	1403641	1403341		
95	Dr. Arnaldo Hernández Frausto	1403642	1403342		
96	Dr. Juan Viveros Carreño	1403643	1403343		
97	Dra. María Guadalupe Sotomayor Lizama	1403644	1403344		
98	Dra. Laura Esther Luiza González	1403645	1403345		
99	Dra. Silvia Alicia Espinosa	1403646	1403346		
100	Dr. Andrés (Héctor) Foucault	1403647	1403347		

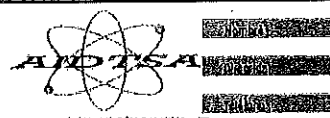


Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
Vasco de Quiroga No. 15, Col. Bellas Artes, Secc. 16, C.P. 14080, CDMX

54-87-09-00

EN ESTE NOMBRE SE IDENTIFICAN	ID: Dosímetro 1	ID: Dosímetro 2	
-------------------------------	-----------------	-----------------	--

1	DRS. MED. MAYRA ANGÉLICA DE LEÓN ALFARO	1403648	1403348		
2	DRA. SANDRA RIANA PÉREZ ÁLVAREZ	1403649	1403349		
3	DRA. CHRISTIAN HAYDÉE FLORES Balcázar	1403650	1403350		
4	M. EN C. ALBA ESTELA CORTÉS GUTIÉRREZ	1403651	1403351		
5	F.R.T. JESÚS LINARES MIRANDA	1403652	1403352		
6	RUBÉN RAMOS PRUDENCIO	1403653	1403353		
7	M. EN C. NORMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA	1403654	1403354		
8	FIS. ALFREDO ORTEGA PÉREZ	1403655	1403355		
9	FIS. PATRICIO VÁZQUEZ FERNÁNDEZ	1403656	1403356		
10	T.R. MARCO ANTONIO VARELA THOCCO	1403657	1403357		
11	T.R. JUANA STEPHANY GAVIA RIVAS	1403658	1403358		
12	Q.F.B. ROCÍO SANTIAGO MENDOZA	1403659	1403359		



Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
Vasco de Quiroga No. 15, Col. Bellas Artes, Secc. 16, C.P. 14080, CDMX

54-87-09-00

EN ESTE NOMBRE SE IDENTIFICAN	ID: Dosímetro 1	ID: Dosímetro 2	
-------------------------------	-----------------	-----------------	--

1	TR. Andrés Aguado España	1403660	1403360		
2	TR. Ana Ma. del Carmen Ramírez Calvo	1403661	1403361		

[Handwritten signature]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN



Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
Vasco de Quiroga No. 15, Col. Bellasario Domínguez Secc. 16, C.P. 14080, CDMX

54-87-09-00

Nombre del Paciente	ID: Dosímetro 1	ID: Dosímetro 2		
---------------------	-----------------	-----------------	--	--

1	Dr. Federico Valdivinos Andujar	1403662	1403161		
2	Dr. Guido Grajales Flewera	1403667	1403162		
3	Dr. Miguel Ángel Ramírez Luna	1403664	1403163		
4	Dr. Esteban Téllez Avila	1403665	1403164		
5	Dr. Alfonso Guadalupe Campos	1403666	1403165		
6	Enl. Elio Gerardo Porzec	1403667	1403166		
7	Dr. Sergio Luna Ochoa	1403668	1403167		
8	Dr. Fernando Aguilar Montoya	1403659	1403168		
9	Dr. Wilfredo Hernández Cruz	1403670	1403169		
10	Dr. Luis Eduardo Zamora Haya	1403671	1403170		
11	Enl. Raulina Pineda Ochoa	1403672	1403171		
12	Dra. Angélica Solís Pérez	1403673	1403172		
13	Dr. Fernando Muñoz Anaya	1403674	1403173		
14	Dra. Alejandra Tepez Padín	1403675	1403174		
15	Dra. Mariana Quintana Martínez	1403676	1403175		
16	Dra. Graciela García Hernández	1403677	1403176		
17	Dr. Luis Chaves Guzmán	1403678	1403177		



Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
Vasco de Quiroga No. 15, Col. Bellasario Domínguez Secc. 16, C.P. 14080, CDMX

54-87-09-00

Nombre del Paciente	ID: Dosímetro 1	ID: Dosímetro 2		
---------------------	-----------------	-----------------	--	--

1	Dr. Joel Dorantes García	1403679	1403178		
2	Dr. René Martínez Oval	1403680	1403179		
3	Dr. Juan Rivera Figueroa	1403681	1403180		
4	Dr. Alejandro Ricardo Alcocer	1403682	1403181		
5	Dr. Gerardo Paló Ramírez	1403683	1403182		

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**



Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
Vasco de Quiroga No. 15, Col. Belisario Domínguez Secc. 16, C.P. 14080, CDMX

54-87-09-00

Nombre completo	ID, Dosímetro 1	ID, Dosímetro 2		
1 Dr. Guillermo Feilo Bernal	1403684	1403383		
2 Dr. Ricardo Alonso Casillas Molina	1403685	1403384		
3 Dr. Francisco Tomás Rodríguez Covarrubias	1403686	1403385		
4 Dr. Mariano J. Solamoyor de Zavalala	1403687	1403386		
5 Dr. Christoph Kauffman Ortega	1403688	1403387		
6 Dr. Bernardo Galbondo Piago	1403689	1403388		
7 Enf. Ana Laura Lara Salazar	1403690	1403389		
8 Dr. Alejandro Cúñez Compañ	1403691	1403390		
9 Dr. Adrían Masvílo Garza González	1403692	1403391		
10 Dr. José de Jesús Candelas Gómez	1403693	1403392		
11 Dr. Mariano Oropeza Aguilar	1403694	1403393		
12 Dr. Jaime Arturo Avila Magaña	1403695	1403394		
13 Dr. Carlos Enrique Méndez Probst	1403696	1403395		
14 Enf. Liliana Ivonne Rodríguez Ordoñez	1403697	1403396		
15 Dr. Benjamín González Sánchez	1403698	1403397		
16 Dr. Eduardo Jauregui Habaca	1403699	1403398		
17 Dr. Gerardo Tana Coruñe Méndez	1403700	1403399		
18 Dra. Natalia Olavería Soyredra	1403155	1403400		
19 Dr. David Gómez Ortiz	1403156	1403151		
20 Dr. Víctor Alfonso Juárez Cortés	1403157	1403152		



Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
Vasco de Quiroga No. 15, Col. Belisario Domínguez Secc. 16, C.P. 14080, CDMX

54-87-09-00

Nombre completo	ID, Dosímetro 1	ID, Dosímetro 2		
1 Dr. Celso Arino Hinojosa Becerra	1403158	1403153		
2 Dr. Manuel Ernesto Salas Pérez Corraldo	1403159	1403154		
3 Dr. Hugo Laparra Encarnado	1403160	1403155		
4 Dr. Christoph Ruben Castillo	1403161	1403156		
5 Dr. José Ramón García Alba	1403162	1403157		
6 Dr. César Daniel Cisneros Ojeda	1403163	1403158		
7 Dr. Luis Héctor Arzola Flores	1403164	1403159		
8 Dr. Gabriel Gilberto López Peña	1403165	1403160		
9 Dra. Lisseth Luna Vargas	1403547	1403161		

Atestante:

Rosa Sibela Vasal Avardaña
Representante Legal